TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS DE "CHEMTREAT MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

No. 50863.-
LIB. 1149.-
AÑO. 2022.-

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA NO. 180 CIUDAD DE MÉXICO

180
NOTARIA
LUIS E. PAREDES SÁNCHEZ

LIBRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE.--------- CEMU/EIV/RMZ. ----
CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES. ----------
---CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de julio de dos mil veintidós. - **LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ**, titular de la notaría número ciento ochenta de esta capital, después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN** del Acta de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Socios de **"CHEMTREAT MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de las que resultaron entre otros acuerdos: **A.- LA REVOCACIÓN DE PODERES**; y ----------
B.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES a favor de la señorita **LYDIA VIANNEY GIL MARCIAL**; que realizo a solicitud de la licenciada Grecia Daniela Farfán Ureña, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------
---------- **A N T E C E D E N T E S.** ----------
La compareciente acredita la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de las resoluciones que más adelante se protocolizan, con los documentos que a continuación se relacionan, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario que la sociedad no ha sufrido modificación alguna distinta a las siguientes: ----------
I.- CONSTITUCIÓN. ----------
Por instrumento número siete mil setecientos ochenta y ocho, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la notaría número doscientos veintiséis de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número **doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y siete**, se hizo constar la constitución de "CHEMTREAT INTERNATIONAL MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo

ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado. ----------
Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------
----------"...*CAPÍTULO TERCERO* ----------
---------- *DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS* ----------
DECIMO PRIMERA.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la sociedad, la Asamblea General tendrá las facultades siguientes: ----------
1.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; -
2.- Proceder al reparto de utilidades; ----------
3.- Designar al consejo de vigilancia; ----------
4.- Nombrar y remover a los Gerentes; ----------
5.- Intentar contra los órganos sociales y contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios; ----------
6.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; ----------
7.- Modificar el contrato social; ----------
8.- Consentir en las cesiones de partes sociales, de conformidad con la cláusula Octava; ----------
9.- Decidir sobre los emolumentos y reducciones del capital social; ----------
10.- Decidir sobre la disolución de la Sociedad; ----------
11.- Consentir sobre el otorgamiento o la obtención de préstamos o la celebración de contratos de crédito u otros adeudos; ----------
12.- Decidir sobre la venta de activos de la empresa, fuera del curso ordinario de los negocios; ----------
13.- Decidir sobre la fusión de la sociedad; ----------
14.- Autorizar el establecimiento de garantías tales como hipotecas, prendas u otros gravámenes sobre cualquiera de las partes sociales o activos de la empresa. ----------
15.- Consentir sobre cualquier solicitud de quiebra voluntaria o suspensión de pagos; ----------
16.- Las demás que le correspondan conforme a la ley o estos

estatutos. ----------

Las Asambleas Generales de Socios podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a fin de tratar los asuntos señalados en los incisos uno, dos y tres de esta cláusula Décimo Primera. ----------

Salvo que se vaya a resolver sobre alguno de los asuntos mencionados en los incisos seis a quince de esta cláusula Décimo Primera, una Asamblea General se considerará legalmente reunida en virtud de primera o ulteriores convocatorias cuando se encuentre representado por lo menos la mayoría del capital social, y las resoluciones ahí tomadas, se considerarán válidas, cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen la mayoría del capital social representado. ----------

En el caso de Asambleas Generales que se encuentren reunidas para resolver sobre los asuntos mencionados en las fracciones seis a quince de esta cláusula Décimo Primera, se requerirá a efecto de que se consideren legalmente reunidas en virtud de primera o ulterior convocatorias, que esté representado, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto unánime del mencionado setenta y cinco por ciento del capital social. ----------

DECIMO SEGUNDA.- Las Asambleas Generales de Socios se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas; ----------

I.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el Gerente, por cualquier miembro del Consejo de Gerentes, por el Comisario o por los socios que representen más de la tercera parte del capital social, por medio de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación o en algún periódico de amplia circulación en el domicilio social, con por lo menos, quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, incluyendo fecha, hora y lugar para la celebración de la misma, así como Orden del Día y la firma de la persona que convoca la Asamblea. ----------

Los socios que habiten fuera del domicilio de la sociedad, en su caso, deberán ser convocados vía facsímil o correo aéreo, en este orden de preferencia, con cuando menos, quince días naturales de anticipación a la fecha la Asamblea al número de facsímil o de telex o al domicilio registrado en el Libro Especial de Socios. ----------

II.- Cuando los concurrentes a una Asamblea de Socios representen el total de las partes sociales, no será necesaria la convocatoria y tampoco lo será en el caso de que una Asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. ----------

III.- Los socios podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del socio y la de dos testigos. ----------

IV.- Para que los socios sean admitidos a la Asamblea, bastará que estén inscritos en el Libro Especial de Socios, como dueños de una parte social o comprobar tal carácter de cualquier otra manera legal. ----------

V.- Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el porcentaje del capital social presente y formularán la lista de asistencia, con expresión de las partes sociales que estén representadas por cada socio. ------

VI. Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente de la Asamblea, declarará instalada dicha Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los debates. ----------

VII.- La Asamblea será presidida por el Gerente, o por alguno de los miembros del Consejo de Gerentes, y en el caso de ausencia de los mismos, presidirá la Asamblea la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el Secretario del Consejo de Gerentes, y en su ausencia o en caso de que no haya sido designado, el que elija la misma Asamblea. ----------

VIII.- De cada Asamblea el Secretario en funciones levantará un acta y formará un expediente, que se compondrá de los

siguientes documentos: ----------
a) Copia del periódico en el que la convocatoria fue publicada, en su caso. ----------
b) La lista de asistencia; ----------
e) (así) Las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador, del documento representado por los apoderados de los socios ausentes para acreditar su personalidad; ----------
d) Una copia del acta de la Asamblea; ----------
e) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea. ----------
El acta de la Asamblea se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Socios. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea en dicho libro, se protocolizará ante notario público. ----------
IX.- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso VIII anterior. ----------
X.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Gerente o el Consejo de Gerentes para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones. ----------
DECIMO TERCERA.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los socios que representen la totalidad del capital social, tendrá la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito, mediante las firmas de los socios. ----------
Las firmas de los socios, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos. ----------
Los socios podrán confirmar las resoluciones por medio de apoderado, sujetándose a las reglas siguientes: ----------
a) Los socios, personas morales, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante certificación expedida por quien sea Presidente o Secretario o Secretario

Suplentes del Consejo, entregada al Secretario de la Asamblea de Socios, entendido que la representación de sus apoderados acreditada en los términos anteriores, se considerará vigente mientras no sea revocada y notificada a la sociedad. ---------

b) Los socios, personas físicas, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante carta poder firmada por el socio y dos testigos, entendido que la representación de sus apoderados acreditada en los términos anteriores, tendrá la vigencia expresada en el documento correspondiente.

El Secretario, si es que ha sido designado, El Gerente o cualquier miembro del Consejo de Gerentes de la sociedad formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución, las cuales se asentarán en el Libro de Actas de Asambleas de Socios, firmadas por el Secretario o por el Gerente, según sea el caso, y se comunicarán al Consejo de Vigilancia. Cuando por cualquier circunstancia no pudieren asentarse las resoluciones en el Libro Especial de Socios, se protocolizarán ante notario público...". ----------

II.- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y LA CONSECUENTE REFORMA A LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cuarenta y cuatro mil veintidós, de fecha siete de noviembre de dos mil dos, ante el licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, en ese entonces titular de la notaría número ciento treinta y dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número **doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y siete**, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de "CHEMTREAT INTERNATIONAL MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de la que resultó entre otros acuerdos, el cambio de denominación de la Sociedad por la de **"CHEMTREAT MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose al efecto la cláusula primera de los Estatutos Sociales. ----------

III.- LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA A LA CLÁUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ------

Por instrumento número cuarenta y nueve mil cuatrocientos

setenta y seis, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número **doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y siete guion uno**, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Socios de **"CHEMTREAT MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de las que resultó entre otros acuerdos, la modificación al objeto social y la consecuente reforma a la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para en lo sucesivo quedar redactada de la siguiente manera: - I.- Fabricar, comprar, vender, importar, exportar y, en general, comercializar con todo tipo de productos químicos destinados al tratamiento de aguas industriales, así como actuar como agente comisionista en la importación y comercialización de dichos productos y servicios. ---------- II.- Fabricar, comprar, vender, importar, exportar y, en general, comercializar con todo tipo de productos para el tratamiento químico de hidrocarburos, tales como el petróleo, el gas y los condensados, así como de productos químicos para mejorar las propiedades del papel o cartón, tales como agentes para dar resistencia al papel, para prevenir problemas durante la fabricación o para eliminar olores y crecimientos microbiológicos en las máquinas que manufacturan el papel, o para dar algunas propiedades al papel. ---------- III.- Fabricar, comprar, vender, importar, exportar y, en general, comercializar con todo tipo de productos químicos para el tratamiento de fluidos en el proceso de minería para evitar deposiciones o incrustaciones en los equipos utilizados en dicho proceso, para prevenir la corrosión o mejorar el rendimiento en el procesamiento de los minerales y para el control de polvos en suelo, pilas de mineral, tolvas de camiones, y otros. ---------- IV.- Fabricar, comprar, vender, importar, exportar y, en general, comercializar con todo tipo de productos lubricantes, sean disolubles en agua o no, para las bandas transportadoras de productos. ----------

V.- Fabricar, comprar, vender, importar, exportar y, en general, comercializar con todo tipo de productos químicos para fluidos de proceso y recubrimientos para la prevención de problemas microbiológicos y para la protección de superficies metálicas durante el proceso de pintura y para la limpieza de partes plásticas o para desengrasar partes metálicas. ----------

De conformidad con el Artículo 4° (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con la Ley de Inversión Extranjera, la Sociedad tendrá capacidad legal para realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo las actividades secundarias que se desarrollan a continuación: ----------

a) Brindar asistencia técnica relacionada con los productos y servicios arriba mencionados. ----------

b) Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública, y obtener y conceder toda clase de préstamos y créditos, con o sin garantía real o personal, así como contratos de garantía de obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo, como fideicomitente o fideicomisaria. -----

c) Expedir, firmar en cualquier carácter, inclusive con el de aval, y endosar toda clase de títulos de crédito. ----------

d) Comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades y asociaciones, sean civiles o mercantiles. ----------

e) Adquirir, usar, vender, conceder el uso y dar licencias respecto de toda clase de patentes y marcas y demás derechos de propiedad industrial y de autor. ----------

f) Participar en toda clase de concursos que convoquen entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, los Municipios y la Ciudad de México y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. ----------

g) En general, llevar a cabo toda clase de actos o actividades relacionados con su objeto social. ----------

IV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. ----------
Declara la compareciente, que la totalidad de los Socios de **"CHEMTREAT MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptaron Resoluciones Unánimes fuera de Asamblea, el día diez de junio de dos mil veintidós, de las que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en **nueve** páginas, y me pide la protocolice, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**, siendo de dicha acta, lo que es del tenor literal siguiente: ----------
----------"*...CHEMTREAT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.* --------
---------- *RESOLUCIONES ADOPTADAS POR* ----------
-------- *UNANIMIDAD FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS* ------
Los suscritos, siendo la totalidad de los socios de CHEMTREAT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., (la "Sociedad"), han acordado tomar las siguientes RESOLUCIONES ADOPTADAS POR UNANIMIDAD FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
Se hace notar que el número de identificación fiscal de los socios extranjeros no ha sido incluido, de acuerdo con el penúltimo párrafo del apartado A del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, por lo que se incluye en su lugar el número de registro extranjero genérico. ----------
---------- *R E S O L U C I O N E S* ----------
PRIMERA. SE RESOLVIÓ, revocar todos y cada uno de los poderes previamente otorgados por la Sociedad al señor RUBÍ LÓPEZ BARBOSA, incluyendo sin limitar los otorgados mediante la escritura pública número 16,448 de fecha 16 de octubre de 2018, otorgada ante el licenciado Andrés Carlos Vieseca Urquiaga, Notario Público 160 del Estado de México. ----------
SEGUNDA. SE RESOLVIÓ, otorgar en favor de la señorita LYDIA VIANNEY GIL MARCIAL, con RFC GIML890814UV8, los siguientes poderes y facultades: ----------
a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del

primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y para la Ciudad de México, gozando de las facultades especiales que señala el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y para la Ciudad de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico y otorgar perdón a los culpables. ---------

b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido con todas las facultades generales y las especiales, incluso aquellas que, conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y para la Ciudad de México. ----------

c. PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR, para comparecer ante todo tipo de autoridades locales y federales y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete) y 132 (ciento treinta y dos), 153 (ciento cincuenta y tres), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guion A), 873-B (ochocientos setenta y tres guion B), 873-C (ochocientos setenta y tres guion C), 873-D (ochocientos setenta y tres guion D), 873-E (ochocientos setenta y tres guion E), 873-F (ochocientos setenta y tres guion F), 873-G (ochocientos setenta y tres guion G), 873-H (ochocientos setenta y tres guion H), 873-I (ochocientos setenta y tres

guion I), 873-J (ochocientos setenta y tres guion J), 873-K (ochocientos setenta y tres guion K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guion A), 897-B (ochocientos noventa y siete guion B), 897-C (ochocientos noventa y siete guion C), 897-D (ochocientos noventa y siete guion D), 897-E (ochocientos noventa y siete guion E), 897-F (ochocientos noventa y siete guion F) y 897-G (ochocientos noventa y siete guion G), y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. Se faculta a la apoderada para que negocie y firme contratos colectivos de trabajo a nombre de la Sociedad, así como para que actúe ante los Sindicatos con los que la Sociedad ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de estas facultades para todo tipo de conflictos laborales individuales y en general podrán hacer uso de las facultades para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se faculta para actuar en nombre de la Sociedad ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas, los Tribunales Laborales, o cualesquier otras autoridades laborales, incluyendo sin limitar, en su caso, las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje o aquellas que las sustituyan; en consecuencia se reiteran sus facultades para representar a la Sociedad para los efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la ley antes mencionada, así como representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades mencionadas dentro o fuera de los tribunales, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la citada Ley. Más aún, se faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la Sociedad en

los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones en los términos del Artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la citada Ley y comparecer con suficiente y amplia representación legal a fin de desahogar las etapas procesales, incluyendo sin limitar, las mencionadas en los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) al 873-A (ochocientos setenta y tres guion A) al 873-K (ochocientos setenta y tres guion K), inclusive así como para asumir una solución conciliatoria que obligue a la Sociedad y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas y comparecer a cualesquiera audiencias en representación de la Sociedad en los términos de los artículos de la Ley Federal del Trabajo antes mencionados y demás aplicables. Asimismo, se autoriza para proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales, y para actuar en nombre de la Sociedad como Administradores, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad entre otras sin limitar el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) a efecto de realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se presente con las facultades para actos de administración laboral para ofrecer reinstalación a los trabajadores que demanden despido injustificado en los términos que considere convenientes, así como para celebrar y terminar contratos laborales y para firmar y entregar avisos de rescisión laboral, estando facultada además para comunicar el aviso al Tribunal competente para efecto de que éste lo notifique conforme al Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

d. PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINSTRACIÓN, en términos del primer y segundo párrafos del

artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y para la Ciudad de México, así como el artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, para llevar a cabo cualquier gestión o trámite que sea requerida a la Sociedad dentro de los procedimientos que se realice ante las autoridades del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras diferentes autoridades gubernamentales, ya sea municipales, locales o federales. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, la apoderada podrá formular, firmar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictámenes para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Sociedad, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el IMSS, INFONAVIT, afiliar a los trabajadores de la Sociedad ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. Asimismo se otorga a la apoderada poder en materia fiscal, en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, para actuar como representante legal y mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y ante cualesquier otras autoridades fiscales, así como para firmar cualesquier documentos que resulten necesarios para

cualesquier procedimiento y así como presentar o recibir cualesquier notificaciones y presentar cualesquier clase de documentos relacionados con la anteriormente mencionado. -----

e. PODER ESPECIAL CON FACULTAD CAMBIARIA, para aperturar o dar de baja cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, solicitar devoluciones a Instituciones Bancarias en las cuales mantenga cuentas abiertas la Sociedad respecto de transferencias de fondos no procesadas de manera exitosa, solicitar cambios de privilegios a usuarios de cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, y solicitar chequeras en nombre de la Sociedad ante las Instituciones Bancarias en las cuales la Sociedad mantenga cuentas abiertas, en los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y su correlativo de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. ----------

f. FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR, para delegar sus facultades con reserva expresa de éstas y otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que en cada caso estime pertinentes, así como revocar los respectivos poderes que otorgue. ----------

Se resuelve que la revocación de las facultades de representación que se confieren se regirá exclusivamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio, y de forma supletoria exclusivamente por el Código Civil Federal, en términos del Artículo segundo del Código de Comercio y trece, fracción cuarta del Código Civil Federal. ----------

Al aceptar y ejercitar los poderes otorgados, la señorita LYDIA VIANNEY GIL MARCIAL se somete a las disposiciones legales mencionadas en el párrafo anterior independientemente del lugar de su domicilio o del lugar donde ejercite sus facultades, y expresamente acepta ser notificada de la revocación o terminación de su cargo, y ser requeridas para la devolución de los instrumentos en los cuales conste su nombramiento, sus facultades de representación o ambos, a

través de la inscripción de dicha revocación o terminación en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad. ----------

TERCERA. SE RESOLVIÓ, nombrar como delegados especiales a los señores César González Calderón, Berenice Tracy Mackey Barranco, Dania Marcela Martínez Arteta, Diego Martínez Montes, Grecia Daniela Farfán Ureña, Luis Fernando Moreno Galindo y Juan José González Pacheco, para que conjunta o separadamente, comparezcan ante el Fedatario Público de su elección, en el caso de ser necesario a protocolizar estas resoluciones, en lo literal o conducente, para tramitar las copias simples o certificadas de las mismas, que les fueren solicitadas, así como para inscribir en el Registro Público de Comercio correspondiente las resoluciones tomadas, y en general, realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de éstas...". ----------

Sigue firma. ----------

"...La firma que antecede corresponde a las Resoluciones adoptadas por Unanimidad fuera de Asamblea General de Socios de CHEMTREAT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. de fecha 10 de junio de 2022...". ----------

Sigue firma. ----------

"...La firma que antecede corresponde a las Resoluciones adoptadas por Unanimidad fuera de Asamblea General de Socios de CHEMTREAT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. de fecha 10 de junio de 2022...". ----------

---------- **C L Á U S U L A S.** ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Socios de **"CHEMTREAT MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que ha quedado transcrita en el antecedente **cuarto** de este instrumento para que surta todos sus efectos legales. ----------

SEGUNDA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por **"CHEMTREAT MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor del señor **RUBÉN LÓPEZ BARBOSA**, mediante el instrumento número dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha dieciséis de octubre

de dos mil dieciocho, ante el licenciado Andrés Carlos Viesca Urquiaga, titular de la notaría número ciento sesenta del Estado de México. ----------

TERCERA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes a favor de la señorita **LYDIA VIANNEY GIL MARCIAL**, quien gozará de las facultades contenidas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente **cuarto** de este instrumento. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**. ----------

II.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. ----------

III.- Que el acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad. ----------

IV.- Que por lo que se refiere a **"CHEMTREAT INTERNATIONAL INC."**, y a **"CHEMTREAT INC."** por ser residentes en el extranjero, advertí a la compareciente que su representada deberá dar a la autoridad competente el informe a que se refiere el penúltimo párrafo del apartado "A" del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. ----------

V.- Que declara la compareciente que para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete, apartado "B", inciso noveno del Código Fiscal de la Federación, la representante de la Sociedad la señorita **LYDIA VIANNEY GIL MARCIAL** se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "GIML ocho nueve cero ocho uno cuatro UV ocho", y al efecto me exhibe la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"C"**. ----------

VI.- Que advertí a la representante de **"CHEMTREAT MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mediante el instrumento número cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, ante mí. ----------

VII.- Que advertí a la compareciente de la conveniencia de

llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación de los poderes a quien dejó de ser apoderado y a aquellos ante quienes pudiera ejercerlos. ----------
Asimismo, le indiqué de la conveniencia de procurar que se realice la anotación de la revocación en el protocolo del notario que se encuentra fuera de la Ciudad de México. -------
VIII.- Que la representante de **"CHEMTREAT MÉXICO"**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita que la personalidad que ostenta, no ha terminado, no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente, según consta en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente **cuarto** de este instrumento. ----------
IX.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, soltera, con domicilio en Calzada General Mariano Escobedo número quinientos setenta y tres, colonia Rincón del Bosque, Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos ochenta, en esta Ciudad de México, empleada. ----------
X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------
XI.- Que a solicitud de la compareciente, leí y expliqué este instrumento a la misma, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestando la otorgante su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día seis de julio de dos mil veintidós, mismo momento en que lo autorizo.
---------- Doy fe. ----------
Firma de la licenciada Grecia Daniela Farfán Ureña. ----------
Luis Eduardo Paredes Sánchez.---------- Firma. ----
El sello de autorizar. ----------
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para esta capital, a continuación se transcribe: ----------
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula

especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE "CHEMTREAT MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN DIECIOCHO PÁGINAS. ----------

---------- DOY FE. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. ------

EJV/

Colegio de Notarios

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 130 CIUDAD DE MÉXICO